



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Exposición de Motivos

Título Preliminar - Disposiciones Generales -

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

Artículo 4.- Pago de Tasas y Precios públicos

Artículo 5.- Terrazas en espacios privados abiertos al uso público

Artículo 6.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 7.- Accesibilidad para las personas de diversidad funcional

Artículo 8.- Desarrollo de la Ordenanza

Título I: Normas comunes a todos los aprovechamientos.

Artículo 9.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

Título II: De las Autorizaciones.

Artículo 10.- Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 11.- Renovación de autorización el año anterior

Artículo 12.- Documentación a presentar.

12.1.- Documentación.

12.2.- Información a los vecinos e Instituciones.

12.3.- Terrazas en espacios privados de uso público.

Artículo 13.- Consulta a las Instituciones y Servicios.

Artículo 14.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Título III: Horario y Condiciones técnicas para la instalación.

Artículo 15.- Los Horarios.

Artículo 16.- Relación entre la terraza y el establecimiento.

16.1.- Capacidad de las terrazas.

16.2.- Adaptación Progresiva.

16.3.- Capacidad máxima de las terrazas.

16.4.- Dotación de servicios.

Artículo 17.- Establecimientos con comida para llevar.

Artículo 18.- Productos consumibles en la terraza.

Artículo 19.- kioscos auxiliares: Criterios.

Título IV: Normas para la Ocupación del espacio de las terrazas.

Artículo 20.- Espacios Excluidos.

Artículo 21.- Espacios Saturados.

Artículo 22.- Ordenación de los espacios.

Artículo 23.- Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

Artículo 24.- Plazas y espacios a ordenar.

Artículo 25.- Zonas libres de ocupación.

Artículo 26.- Ámbitos de especial interés.

Artículo 27.- Condiciones de uso de las instalaciones.

Artículo 28.- desmontaje de la instalación.

Artículo 29.- Almacenaje de los elementos retirados.

Artículo 30.- Incumplimiento de las condiciones medioambientales.



Artículo 31.- Sonido.

Artículo 32.- Condiciones higiénico-sanitarias, ornato y de consumo.

Artículo 33.- Establecimientos con fachada a dos calles.

Artículo 34.- Opción de ocupación entre acera y calzada

Artículo 35.- Alteración por tráfico o por otras causas.

Artículo 36.- Periodo de ocupación.

Artículo 37.- Condiciones especiales para el casco histórico.

Artículo 38.- Seguro de responsabilidad civil.

Título V.- Normas Comunes.

Artículo 39.- Norma.

39.1.- Obligaciones.

39.2.- Prohibiciones.

Título VI.- De la Tipología y de la Instalación de las terrazas de veladores.

Capítulo I.- Características del Mobiliario y estructuras auxiliares.

Artículo 40.- Elementos de sombras.

40.1.- Toldos

40.2.- Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra.

Artículo 41.- Instalaciones eléctricas y otras.

41.1 Instalaciones eléctricas. Estufas.

Artículo 42.- Tarimas.

Artículo 43.- Marquesinas.

Artículo 44.- Carteles

Artículo 45.- Mamparas, vallas y cortavientos.

Artículo 46.- Tiestos, macetas y jardineras.

Artículo 47.- Mesas y sillas.

Título VII .- Ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles.

Artículo 48.- límites de garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.

Artículo 49.- Tipologías de mesas y su disposición.

49.1.- Tipologías estándar de mesa y su disposición.

49.2 Tipologías especiales de mesas o de su disposición.

Artículo 50.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos.

50.1.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea.

50.2.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea.

Artículo 51.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

a.- en el casco histórico.

b.- En el resto de la ciudad, con carácter general, salvo los casos especiales:

- b.1 Aceras.

- b.2 Calles peatonales.

Artículo 52.- Ocupación con mesas en plazas y espacios singulares.

Artículo 53.- Ocupación de terrazas en plazas y espacios singulares en Planes especiales del casco histórico.

Artículo 54.- Zonas ajardinadas peatonales.

Título VIII.- Infracciones y sanciones.

Artículo 55.- Infracciones y sujetos responsables.

Artículo 56.- Clasificación de las infracciones.

56.1.- Las Infracciones se clasifican en:

56.2.- Se consideran infracciones leves:

56.3.- Se consideran infracciones graves:



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA

56.4.- Se consideran infracciones muy graves.

56.5.- Responsables.

56.6.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

56.7.- Potestad sancionadora.

56.8.- Régimen sancionador.

Disposición Adicional primera

Disposición final y derogatoria

ANEXO .- Planes especiales.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía determina en su artículo 55 que el uso de los bienes de dominio público será de uso común especial si concurren las circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal, el uso común especial normal ha de sujetarse a licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el referido reglamento, Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público con la ocupación de éste por parte de los titulares de establecimientos, se elabora la presente Ordenanza que promoverá las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores en los espacios de uso público.

El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en nuestro Municipio, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos al tratarse de un lugar de esparcimiento y de relación social, lo que indica claramente que Tarifa, debido a su clima y al carácter de sus gentes es una ciudad abierta, dinámica, vitalista y acogedora.

Ante esta realidad, es fundamental ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Las terrazas de veladores no constituyen en sí mismas un uso distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de formar independiente o aislada de los mismos.

Las terrazas de veladores no tienen encaje en ninguno de los usos estables ni provisionales previstos en las normas urbanísticas.

En consecuencia, el título jurídico que habilita la instalación de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta según reiterada jurisprudencia en la mera tolerancia de la Administración que permite instalar en vía pública una terraza desmontable.

Por tanto el título jurídico que habilita dicha instalación es el de una autorización administrativa especial discrecional, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), esto es, el particular carece de un derecho preexistente a implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia.



TÍTULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES -

Artículo 1.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos y espacios de dominio público y privado dentro del término municipal de Tarifa mediante la ocupación en instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de hostelería o restauración tales como:

Mesas, sillas, sombrillas, marquesinas, cortavientos, carteles, tarimas, quioscos auxiliares, así como mobiliario auxiliar desmontable necesario para el desarrollo de la actividad. Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público con la ocupación de éste por parte de los titulares de establecimientos, se elabora la presente ordenanza que promoverá las condiciones necesarias para mejorar el uso del espacio público por parte de dichas terrazas y anexos.

El fenómeno de las terrazas ha experimentado un gran desarrollo en nuestra ciudad, creciendo al mismo ritmo que lo ha hecho el turismo en estos años. Este incremento de visitantes crea una demanda proporcional de más lugares donde disfrutar de nuestra cultura gastronómica, una de las alternativas de ocio más demandadas tanto por visitantes como por residentes. Ante esta realidad es fundamental ofrecer a los ciudadanos y a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

La ocupación constituye una tradición compatible con el clima cálido de la ciudad, las costumbres de sus vecinos y el disfrute de espacios al aire libre, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir en nuestra ciudad. Ahora bien, estas instalaciones han de ser compatibles, igualmente, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito, sin obstáculos, en aceras, calles peatonales y espacios.

Están apareciendo nuevas modalidades de hostelería sociocultural y comercial en el ámbito internacional y que ya se están desarrollando en nuestra ciudad. Este tipo de modalidades se refieren a aquellas actividades como son los denominados "bibliocafé" o librería café, los nuevos establecimientos de vinotecas (de venta y cata de vinos), ciber cafés, cereza tecas (venta y cata de cervezas), heladerías-yogurterías, panaderías-breakfast, es decir, espacio de venta comercial al por menor donde se ha mezclado concepto de venta directa con la cata del producto que se vende, y que además, ha llevado a ser también espacios socio-culturales tanto con la lectura de libros y/o foros telemáticos acompañados de productos que no necesitan de elaboración de cocina. Por eso esta ordenanza intenta adaptarse a la realidad y tipología de las calles del casco antiguo, y a la demanda turística de Tarifa.

Este nuevo tipo de modalidad presentará su ocupación supeditada al Ayuntamiento y a las condiciones de la ciudad que se considerada como un ente vivo y en continuo movimiento. Siempre que la realidad física lo permita podrán tener la concesión de una superficie de vía pública no superior a los 8 m², dejando como medida indispensable una franja mínima para el paso de peatones que no podrá ser



inferior a 1,50 metros como medida mínima recogida en la ordenanza de accesibilidad para las personas con movilidad reducida, regulada por el Decreto 293/2009, de 7 de Julio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores, que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que ésta solo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos (fijos o de temporada) o instalaciones permanentes. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

La instalación de terrazas de veladores quedarán sujetas, además a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Pago de Tasas y Precios Públicos.

Las licencias de ocupación de la vía pública, están sujetas a la aplicación de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos vigentes.

Artículo 5. -Terrazas en espacios privados abiertos al uso público

La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad Registral. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 6.- Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con



la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Se reconoce en todo caso que, las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora a nuestra ciudad y sus gentes.

La autorización para la instalación de terrazas de veladores ha de supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- ▶ Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.
- ▶ Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.
- ▶ Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.
- ▶ Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- ▶ Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial, los de emergencia.

Artículo 7.- Accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente ordenanza la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, regulada por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Boja nº 140, de 21 de julio de 2009, que regula también las posibles excepciones y las ayudas técnicas compensatorias

Artículo 8.- Desarrollo de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Sr. Alcalde o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las zonas que, además de las consideradas por la Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.



- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas o metros cuadrados, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

TÍTULO I. NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 9.- Ocupaciones con elementos distorsionantes con la estética municipal.

En todo caso queda prohibida la ocupación en la vía pública, con cajas de bebidas, papeleras (excepto en los términos establecidos en el art. de esta Ordenanza), mesas y sillas apiladas o montadas, cajas, cartones, cualquier tipo de envase, ceniceros o cualquier elemento distorsionante con la estética del municipio. De existir petición de parte, la delegación de Patrimonio y la delegación de Cultura a través del técnico especialista en Historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio aportará sus criterios estéticos, conceptuales y espaciales (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda) tras estudiar el caso, elevará al Alcalde opinión fundada sobre la posible excepcionalidad de este artículo.

TÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10.- Naturaleza de las autorizaciones.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de Diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

Las instalaciones que se realicen en estas ocupaciones, tendrán el carácter de desmontables, aplicable a estructuras, marquesinas, toldos, terraza y mobiliario urbano en general, que ocupan la vía pública, se entiende que son elementos sueltos que pueden ser separados por piezas, a través de pequeños cortes con pequeñas herramientas o desatornillado, y que forman parte un conjunto de elementos. No tienen carácter de permanencia, y se encuentra atornillados a la vía pública, no pudiendo ser de carácter fijo ni tener cimentación ni función estructural, salvo la de aguantar su propio peso e inclemencias meteorológicas.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al Alcalde, pudiendo ser delegadas dicha competencia en los términos legales establecidos a la Junta de Gobierno Local, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre con carácter anual y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Municipal podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público o de circunstancias graves de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.



Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

No se concederá autorización a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Tarifa, en materia de ocupación de vía pública. A estos efectos, el departamento correspondiente solicitará informe a los Servicios económicos.

La autorización expedida por el Ayuntamiento, junto con el plano de la ocupación, deberán de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

Artículo 11.- Renovación de autorizaciones el año anterior.

Se podrá solicitar la "renovación" de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de, sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud fotocopia de la licencia del año anterior y compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos, así como el justificante de haber ingresado el pago de la ordenanza correspondiente al año anterior que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 12.- Documentación a presentar.

12.1.- Documentación

Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite.

Con carácter general, las solicitudes que se presenten para la instalación de una terraza deberán ir acompañadas de la siguiente documentación para su trámite:

- ▶ **a.** Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF/CIF).
- ▶ **b.** Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia que acredite la tramitación del expediente de transmisión de la licencia.
- ▶ **c.** Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretenden instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
- ▶ **d.** Croquis o plano de situación de los elementos de mobiliario a instalar a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.
- ▶ **e.** Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos, autorización administrativa para los espacios de uso público de titularidad privada.
- ▶ **f.** Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea, contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.
- ▶ **g.** Los solicitantes de las terrazas deberán acreditar que disponen de espacio necesario para guardar las mesas, sillas y demás enseres de su terraza en el



interior del establecimiento para el que han solicitado la ocupación o, en su defecto, acreditar que disponen de un local alternativo para ello.

► **h.** Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Asimismo, deberá presentar escrito de conformidad de los vecinos propietarios de viviendas del mismo inmueble y de inmuebles que presenten linderos con el establecimiento o, en otro caso, acreditar haber efectuado la notificación a los vecinos interesados, según se indica en el párrafo siguiente.

Tipología de solicitudes:

A) Solicitante con licencia de actividad:

Deberá presentar la solicitud, con todo lo indicado anteriormente.

B) Solicitante con el cambio de titularidad en trámite:

Deberá presentar la misma documentación, pero tendrá que indicar el expediente en que se está tramitando el citado cambio.

C) Solicitante con el establecimiento en trámite de licencia de apertura.

Deberá presentar la misma documentación que en la letra A, más: un informe técnico competente que acredite la seguridad del local y un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier incidente y la solicitud deberá realizarla el propietario del local (debiendo aportar copia de la escritura pública acreditativa de la propiedad).

12.2.- Información a los vecinos e Instituciones

Todas las instancias deberán adjuntar un escrito con la conformidad de los vecinos directamente afectados, bien por ser vecinos propietarios de viviendas del mismo inmueble y de inmuebles que presenten linderos con el establecimiento o bien por ser titulares de establecimientos en los locales comerciales frente a los que se desea instalar la terraza. En el caso de que el establecimiento forme parte de un inmueble en el que esté constituida una Comunidad de Propietarios, el escrito de conformidad deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Si la instalación de la terraza invade el espacio de acera o aparcamiento frente a la fachada de otros locales comerciales, se requerirá igualmente escrito de conformidad de los propietarios y titulares de los establecimientos de esos locales.

La conformidad prestada surtirá efectos para futuras autorizaciones, en tanto no sea revocada expresamente.

En el caso de que, al presentar la solicitud no se haya podido conseguir la conformidad de los vecinos afectados, deberá aportarse por el solicitante el justificante de haber notificado fehacientemente a los propietarios de viviendas del mismo inmueble y de inmuebles que presenten linderos con el establecimiento, Presidente de la Comunidad y/o, en su caso, a los titulares de los establecimientos situados en los locales, la intención de instalar una terraza, advirtiéndole expresamente que pueden presentar en el Ayuntamiento en el plazo de quince días, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la conformidad o reparos a la instalación de la terraza.



De las alegaciones que pudieran presentar los vecinos, se dará cuenta, en su caso, al solicitante de la terraza, para que pueda contestarlas ante el Ayuntamiento en un plazo máximo de siete días. Los Servicios Técnicos Municipales, a la vista de la documentación anterior informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

Se podrán exceptuar de esta norma, las plazas y espacios singulares en las que el Ayuntamiento haya aprobado un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas, según se especifica en esta Ordenanza.

En las calles y Acerados no se podrán instalar terrazas frente o al lado de un establecimiento de hostelería salvo autorización expresa de este. Esta restricción no se aplicará en las plazas y espacios singulares que cuenten con un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas.

12.3.- Terrazas en espacios privados de uso público

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

Artículo 13.- Consulta a las Instituciones y Servicios

El Ayuntamiento deberá consultar a Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil que emitirán informe pertinente, también podrá consultar, en los casos que estime pertinentes, al técnico especialista en historia del Arte o en su defecto al técnico en conservación del Patrimonio, y a las Asociaciones de Vecinos y a las Comisiones de Seguimiento que pudiera haber en los correspondientes Planes Especiales de Protección.

Artículo 14.- Plazos de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse completas, con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la fecha de instalación de la terraza. El silencio administrativo será negativo. No obstante, en los casos de plazas y espacios de capacidad limitada y de posible coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece un plazo inicial para la petición de las autorizaciones comprendido entre el 1 de Noviembre del año anterior y el 31 de enero de cada año.

En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza, y las solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios, no tendrán derecho a optar a los mismos por el año en cuestión, teniendo prioridad los solicitantes en el plazo inicial.

El Ayuntamiento determinará, antes del 1º de Noviembre, las plazas y espacios que considera tienen la consideración de capacidad limitada a partir del año siguiente y sobre los cuales elaborará un Plan de Ordenación de usos para la instalación de terrazas, de conformidad con el artículo 17 de esta Ordenanza. El Decreto de la Alcaldía se publicará en uno de los diarios locales de mayor difusión, para



conocimiento público, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

TÍTULO III.- HORARIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 15.- Los Horarios.

El Ayuntamiento podrá regular los diferentes horarios de utilización de las terrazas, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente.

Los horarios podrán ser diferentes según la época y las zonas, atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos; carácter residencial del entorno; conjunto histórico; características de la vía pública colindante; denuncias; etc.). Asimismo, podrá haber un horario especial para terrazas singulares, como pueden ser las que sólo tengan autorizado el funcionamiento durante la jornada de tarde-noche.

No obstante, con carácter general y en tanto se establece otra regulación, las terrazas podrán instalarse a partir de las 10 horas de la mañana siempre que el espacio público que ocupan no esté sujeto a tráfico rodado, y su instalación no suponga su impedimento y deberán cesar en su actividad cuando acabe el establecimiento que le da cobertura, sin que en ningún caso pueda exceder de la hora establecida conforme a la normativa establecida por la Junta de Andalucía. Excepcionalmente, se podrá abrir antes la terraza, siempre con autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Relación entre la terraza y el establecimiento

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones, no obstante se podrán otorgar autorizaciones especiales, debidamente justificadas, y siempre que cuenten con informe positivo de Organismos de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, además de un técnico especialista en Historia del arte o en su defecto por un técnico de conservación del patrimonio que emitirán informe pertinente, en función de las calles o plazas, que se acompañaran a esta ordenanza como Anexos. Con carácter general deberán cumplir las siguientes condiciones:

16.1.- Capacidad de las terrazas

A partir de 24 metros (aprox. 6 mesas), se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

.a.- La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

.b.- La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces la superficie total del establecimiento.

De manera excepcional, cuando se pueda permitir más metros de la capacidad máxima del establecimiento recogidos en los apartados a y b de este artículo, el



Ayuntamiento se lo concederá previo informe pertinente al respecto de Organismos de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del Arte o en su defecto por técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda) y el propietario del establecimiento deberá abonar ese exceso de la siguiente forma:

Si aumenta lo máximo permitido de 0 hasta 20 metros el doble.

Si aumenta de 21 hasta 40 metros el triple.

Y así sucesivamente en escalas de hasta 20 metros por cuadruplicado, quintuplicado... Siempre y cuando la vía, calle, plaza, paseo, boulevard... lo permita.

Para definir la capacidad de dichas terrazas se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Ubicación del local y metros de su fachada, siendo el objetivo de este punto situar las terrazas lo más próximas a sus negocios, estableciendo a su vez una relación de proporcionalidad entre la amplitud de su fachada y la de su terraza superficie total en metros cuadrados de las instalaciones en las que se desarrolla la actividad relación en metros cuadrados entre locales y terrazas:

<u>Locales de:</u>	<u>Terrazas de:</u>
0-20 m	30 m
20-40 m	50 m
40-60 m	70 m
60-80 m	90 m
+80 m	100 m

Estas pautas nos sirven como base para desarrollar las futuras condiciones especiales que se puedan dar en las distintas calles y plazas de Tarifa.

En el caso de que los establecimientos tengan posibilidad de ampliar sus terrazas más metros de los contemplados anteriormente, dichos metros extras tendrán un precio superior a los previamente establecidos, concretamente será el doble y tendrán que ser autorizado además por organismos de Seguridad, protección y emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en Historia del arte o en su defecto por técnico de conservación del Patrimonio que aportaran sus criterios estéticos, conceptuales y espaciales.

En aquellas zonas en las que habiendo varios establecimientos solicitando el mismo espacio no haya metros suficientes para el reparto se utilizará esta base para establecer un criterio que siga la misma pauta que el establecido aunque se reduzcan los números de metros, es decir, si no hay metros suficientes el reparto se efectuará teniendo en cuenta los factores que determinan el mismo (ubicación, fachada, superficie total...). En cualquiera de los casos, el Ayuntamiento posee las competencias para adoptar un acuerdo distinto en las calles y plazas que se encuentren saturadas o que permitan o una mayor ocupación, o aquellas que se encuentren en zonas supeditadas a planes especiales.

16.2.- Adaptación progresiva

En los casos de terrazas con al menos cuatro años de antigüedad, acreditada ésta con la fecha de la primera autorización de la terraza, en las que, en aplicación de esta Ordenanza, las autorizaciones concedidas en años anteriores excedieran las condiciones de capacidad de las terrazas establecidas en el apartado anterior podrán disponer de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, en un máximo de un año.



Además, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local previo informe pertinente al respecto de Organismos de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del Arte o en su defecto por técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda).

16.3.- Capacidad máxima de las terrazas

Con carácter general, se fija en 100 el número máximo de metros cuadrados autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 100 m² siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local previo informe pertinente al respecto de Organismos de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil y técnico especialista en historia del Arte o en su defecto por técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda), pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. El importe de metros extras se computará fiscalmente doblemente.

16.4.- Dotación de servicios

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 100 metros cuadrados, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

Artículo 17.- Establecimientos con comidas para llevar

De conformidad con lo establecido en el artículo primero de esta ordenanza, se van a permitir la concesión de ocupaciones de vía pública para banquetas y mesas de acorde con estas a los establecimientos con licencia de comida para llevar. Los cuales, siempre que la realidad física lo permita podrán tener la concesión de una superficie de vía pública no superior a los 8 m², dejando como medida indispensable una franja mínima para el paso de peatones que no podrá ser inferior a 1,50 metros que es la distancia mínima recogida en la ordenanza de accesibilidad para las personas con movilidad reducida, regulada por el Decreto 293/2009, de 7 de Julio. En ningún caso podrá obstaculizar ese paso con otros elementos.

Tan sólo se podrá ocupar con mesas, sillas o banquetas. En ningún momento podrá haber estufas, sombrillas o maceteros que reduzcan ese espacio libre peatonal.

Se computarán los metros libres obligatorios del pasillo peatonal como metros extras en el conjunto de la concesión.

Artículo 18.- Productos consumibles en las terrazas



La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 19.- Quioscos auxiliares: Criterios

No podrán instalarse quioscos auxiliares de las terrazas, salvo en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá exigir y/o autorizar la instalación de un Kiosco auxiliar, que sólo podrá usarse, exclusivamente, como complemento de la terraza, y que deberán ajustarse al modelo o modelos que se puedan determinar.

No obstante, se procurará mantener los quioscos auxiliares que han venido siendo instalados y autorizados en los cinco años anteriores.

Los tamaños máximos de los quioscos auxiliares y su régimen de uso, se determinarán por el Ayuntamiento en desarrollo de la Ordenanza, previo informe pertinente al respecto de Organismos de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil y técnico especialista en historia del Arte o en su defecto por técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda).

TÍTULO IV.- NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

Artículo 20.- Espacios excluidos

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza.

La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

1).- Aprobación inicial previo informe pertinente al respecto de Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil y técnico especialista en historia del Arte o en su defecto por técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda).

2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón del Ayuntamiento y en uno de los diarios comarcales de mayor difusión y en todos los medios de comunicación pública del Ayuntamiento. En el caso de que exista algún negocio afectado directamente por esta normativa se le deberá notificar para que éste pueda presentar alegaciones.

3).- Aprobación definitiva y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 21.- Espacios saturados

El Ayuntamiento de Tarifa podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas. La implantación de nuevas terrazas en estos espacios conllevará la ordenación y distribución de las existentes de manera que se reparta el número total de veladores entre todos los establecimientos.



El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. No obstante a las ocupaciones existentes, se les podrá realizar estudio de viabilidad por parte de Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en Historia del arte o en su defecto por técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda), para ver si se pueden mantener, o bien reducirlas.

La declaración de espacios saturados, se sujetará a la misma tramitación prevista para la aprobación de los espacios excluidos, según el art. 20 de esta ordenanza

Artículo 22.- Ordenación de los espacios

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones de los Planes Urbanísticos que afecten a cada zona. Se tendrán especialmente en consideración las determinaciones de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior desarrollados en el Conjunto Histórico de la Ciudad y de las condiciones específicas de accesibilidad en casos de movilidad reducida, reguladas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Boja nº 140, de 21 de julio de 2009.

Con carácter excepcional debido a la peculiaridad de la acera o vía, en algunos casos de ocupación de los planes especiales que se adjuntan en esta ordenanza con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público deberá quedar expedita una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a 1,30 metros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzca o dificulten el tránsito de peatones. En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acerado o zonas de la calzada destinada a aparcamientos, como regla general habrá de ocuparse preferentemente las aceras, siendo competente en todo caso el Ayuntamiento para resolver sobre el lugar más conveniente de ocupación.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Tarifa, a través de los Servicio Técnicos Municipales, podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de los espacios públicos para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación de terrazas en función de las características de la configuración de la plaza, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente Ordenanza.

En estos planes, se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes.

La aprobación de los Planes de Ordenación de Usos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación:

1).- Aprobación Inicial.

2).- Información pública por plazo no inferior a veinte días mediante la publicación de su anuncio en el Tablón del Ayuntamiento, pagina Web municipal y en todos los medios de comunicación pública del Ayuntamiento, así como en uno de los diarios



comarcales de mayor difusión.

3).- Aprobación definitiva y resolución de las alegaciones, previa nueva información pública en el caso de modificaciones substanciales y su posterior publicación en el boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que coexistan en la misma calle o plaza dos o más locales de restauración, se podrán ubicar, siempre previa solicitud a este Ayuntamiento separadores que delimiten la superficie a ocupar.

En caso de que los separadores utilizados sean maceteros, estos deberán disponer de plantas naturales, siendo el responsable del cuidado de las mismas el titular de la autorización.

Como excepción en calles singulares del casco antiguo se permitirá la ocupación de vía pública durante todo el periodo de concesión de delimitadores de espacios concedidos, jardineras o maceteros de plantas naturales que embellezcan considerablemente el entorno y potencien el tipismo de nuestras calles e incluso se podrá estudiar dejar en la vía algún tipo de mobiliario pesado acorde con la estética de la calle, previo informe de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda).

Del mismo modo podrá permanecer en la vía pública tras finalizar su actividad ciertos barriles funcionales autorizados como enseres a lo largo de la fachada del establecimiento siempre y cuando no obstaculicen el paso y las condiciones de la vía lo posibiliten y no estén por más de una semana el local cerrado. En caso contrario se deberá guardar dentro del establecimiento o local destinado a ello.

Artículo 23.- Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos

a.- Procedimiento.- En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, de acuerdo con esta Ordenanza, se actuará según el siguiente procedimiento:

El Ayuntamiento determinará en base a informe pertinente de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda), por Decreto de Alcaldía, antes del 1º de Noviembre del año anterior, las plazas y espacios que tienen la consideración de capacidad limitada, según se especifica en el art. 16 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, a través del Servicios Técnicos Municipales redactará un Plan de Ordenación de usos de esos espacios, determinando la superficie máxima destinada a terrazas y el espacio resultante para tránsito y estancia peatonal.

En tanto se redacta o revisa el Plan, se podrá considerar vigente la ordenación del año anterior.

b.- Plazo.- Para cada temporada se abre un plazo entre el 1 de Noviembre del año



anterior y el 31 de Enero, para que presenten sus solicitudes los establecimientos que opten a utilizar esos espacios.

c.- Concurrencia.- En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, y adjudicará los posibles metros a instalar en función del baremo establecido en el artículo 16. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios a tenor del baremo establecido.

Artículo 24.- Plazas y espacios a ordenar

- Casco histórico.
- Paseo de la Alameda.
- Huerta del Rey

Artículo 25.- Zonas libres de ocupación

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- a.** Las destinadas a operaciones de carga y descarga, y salidas de emergencia.
- b.** Las situadas en pasos de peatones.
- c.** Los accesos a viviendas y locales.
- d.** La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- e.** Las paradas de transporte público, urbano, interurbano y escolares así como taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- f.** Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
- g.** Vados, escaparates o similares.
- h.** Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

En todo caso, se deberá cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de Julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Se cumplirá igualmente la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 26.- Ámbitos de especial interés.

El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

Artículo 27.- Condiciones de uso de las instalaciones.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tal efecto, estarán obligados a disponer de los



correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que aseguren un espacio público limpio. Asimismo los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Artículo 28.- Desmontaje de la instalación

Transcurrido el periodo de ocupación autorizada, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. Si en el plazo de 72 horas desde el momento en que finalice su autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que sí transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en

el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 29.- Almacenaje de los elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al Almacén Municipal o local habilitado para ello en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y de la posible sanción. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

Artículo 30.- Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

Artículo 31.- Sonido

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente. Para evitar ruidos innecesarios a las sillas y a las mesas, así como a las estructuras auxiliares, se les deberá calzar con suelas de goma.

Artículo 32.- Condiciones higiénico-sanitarias, ornato y de consumo.



Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario. Las mesas y sillas, veladores e inmuebles de la terraza una vez concluida la actividad, deberán de guardarse en el local, no pudiendo dejarse en la vía pública.

Solamente de manera excepcional podrá autorizarse el apilamiento de enseres de terraza si fuese éste avalado por informe pertinente de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda) proporcionando las instrucciones necesarias para el correcto apilamiento que velará en todo momento por disminuir el impacto visual de tal acción.

En cualquier caso este apilamiento se abonará ajeno a la tasa de concesión de OVP y se aplicará la correspondiente tasa de apilamiento.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de un metro de ancho, a excepción de los planes especiales que prevalecerá en todo caso el criterio técnico estético del informe pertinente de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda).

El espacio ocupado no deberá obstaculizar el paso a zonas de uso común como jardines, áreas peatonales, aparcamientos, accesos a viviendas y a otros usos particulares en el mismo inmueble del establecimiento etc.

Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultan o impidieran, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo, según protocolo que se establecerá para este tipo de circunstancias.



Artículo 33.- Establecimientos con fachada a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta ordenanza.

Artículo 34.- Opción de ocupación entre acera y calzada

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada (en plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso en base a informe pertinente de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda).

Artículo 35.- Alteraciones por tráfico o por otras causas.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, y sin derecho a indemnización.

Artículo 36.- Periodo de ocupación

Los periodos de ocupación de terrazas, se regulará cada año por Decreto, en desarrollo de esta ordenanza.

Artículo 37.- Condiciones especiales para el casco histórico

Se incorpora plano a esta Ordenanza, como Anexo I de la zona calificada como casco histórico. (Ver PEPRICH).

37.1. Las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera y aluminio con madera, tratada en su color natural. No obstante se admitirán, lona, anea, bambú o mimbre, con composiciones de colores que no sean vivos, y diseño clásico o marinero. Siempre en consonancia con lo dispuesto en el PEPRICH y se consideren acordes con el entorno según informe viabilidad por parte del técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio.

En las mesas y sillas u otros elementos no se admitirá publicidad.



Debido a la especial tipología de las calles de Tarifa, la anchura mínima que se conservará para el correspondiente paso de viandantes será de 1,50 como mínimo, tal como recoge el artículo 15 del decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía en los planes especiales, contando desde el bordillo de la acera hasta la vía, a excepción de que algunos planes especiales recomiende al menos 1,30 metros como mínimo de espacio libre de obstáculos.

37.2. Las mamparas o los deflectores de viento y las jardineras se construirán dentro de lo que se considera casco histórico, con madera tratada en su color natural preferentemente o metacrilato transparente, madera, siempre y cuando no contradiga al PEPRICH.

Se admitirá también como material constructivo el hierro de forja según modelo para cada zona concreta.

37.3. Los toldos y las sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural o combinación de madera y aluminio, la lona será de color blanco/crema/crudo o tonos marinos o apagados, en ningún caso colores vivos. La publicidad de los faldones no debe exceder los 20 cm. siempre y cuando no contradiga al PEPRICH.

Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento (teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de la zona donde nos encontramos), por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de Seguridad.

37.4. Quedan prohibidos los toldos no adosados a la fachada, aunque se podrían autorizar después de su estudio en caso de que proceda, si las características de la vía y el entorno lo permiten.

37.5. Con carácter general, en el Centro histórico dentro del perímetro indicado en el Anexo, los Planes de Aprovechamiento Especial no permitirán mobiliario con publicidad de marcas comerciales, caso de publicidad debe de ser mínima y ocupar una en proporción muy reducida, siempre y cuando no contradiga al PEPRICH.

Artículo 38.- Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que deberá extender su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores. La póliza de seguro correspondiente al local que ejerce la actividad deberá contemplar el riesgo que añade la instalación de estufas móviles de exterior.

CAPÍTULO V.- NORMAS COMUNES

Artículo 39. Norma

39.1.- Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:



- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Las condiciones de salubridad y ornato se deben mantener durante la ocupación diaria, evitando la caída de papeles, servilletas, restos, colillas, etc. con la obligación que tras la retirada de la instalación en caso necesario se limpie la zona con agua y si es necesario utilizar productos para limpieza en frío o disolución de grasa, con la precaución de que no degraden el pavimento y no molesten el descanso de los vecinos.

Será obligatoria la colocación de papeleras que por sus características hagan el menor ruido posible y que sean acordes o en concordancia con el mobiliario del establecimiento para garantizar una cuidada imagen urbana evitando la proliferación de derrame de servilletas, papeles, colillas, etc. por el viento.

- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc. estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- e) La Póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
- f) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo, según protocolo que se establecerá para este tipo de circunstancia.
- g) No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.
- h) No se autorizará con carácter general la colocación de moquetas o similares que tras su retirada al finalizar la temporada efectúen deterioro del pavimento

39.2.-Prohibiciones

Los titulares de concesiones no podrán:

- a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos
- b) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano
- c) No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, pasos de accesibilidad para personas con discapacidad, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas



telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

- d) No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. (salvo autorizadas por el Ayuntamiento en celebraciones de interés general). Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- e) La vía pública no podrá ser utilizada como almacén o lugar de depósito del mobiliario dentro o fuera del horario establecido. No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia está obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrilla, parasoles, soportes de parasoles, celosías, et., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado, a excepción de que presente autorización para tal fin con informe pertinente de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda)

Para evitar molestias a los vecinos, los utensilios que sirvan para transportar la basura a los contenedores, deberán tener las ruedas acolchadas, para disminuir el ruido. Igualmente en el casco histórico se prohíben los carros metálicos de supermercados que lleven ruedas sin acolchar pues perjudica considerablemente el descanso de las personas.

TÍTULO VI. -DE LA TIPOLOGÍA Y DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES-

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores queda prohibida. Sólo se permitirá la publicidad del logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones de los toldos y sombrillas en una superficie máxima de 20x20 centímetros.

Artículo 40.- Elementos de sombras.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea lona o tela en las formas de enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma.

40.1. Toldos.



Se entiende por "toldo" toda cubierta de lona o tela que se extiende para que dé sombra.

a. En las terrazas adosadas a fachada, el toldo se iniciará desde la fachada del local y podrá extenderse hasta cubrir la superficie de ocupación autorizada. Serán enrollables o plegables a fachada. Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido. La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando su instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de tráfico.

b. En las terrazas separadas de la fachada, con carácter general el toldo carecerá de anclajes al pavimento, pudiendo apoyarse en jardineras o maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad. Se considerará ocupación real la proyección vertical del toldo.

Podrán tener su apoyo sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de los vecinos propietarios de viviendas en el mismo inmueble o en inmuebles linderos o Presidentes de Comunidad, en su caso.

c. En terrazas ubicadas en tarimas, los elementos de sombra podrán ser sombrillas o toldos instalados en la propia tarima, sin anclaje a fachada del local y careciendo de cerramiento alguno. El Ayuntamiento resolverá las solicitudes que se formulen y amparadas en los supuestos b y c.

En ambos casos, el solicitante acompañará con una solicitud de autorización, la documentación gráfica del diseño y descripción detallada de los materiales a emplear que, deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por su tamaño, colores o diseño o por cualquier otra característica.

Podrán autorizarse elementos de cortavientos, a propuesta del solicitante, con las medidas que finalmente se determinen en la resolución de autorización. Así mismo, el Ayuntamiento, previo informe de la Oficina técnica entenderá asimismo de aquellas solicitudes de autorización que respondan a situaciones especiales.

Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

En el casco histórico, se concederá con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios del PEPRICH.

La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, se podrá autorizar con carácter excepcional y necesitan autorización expresa municipal, referida de forma específica a las condiciones de cada toldo vertical y su régimen de utilización. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

Se valorará el viento existente en la zona a la hora de autorizar tanto la terraza como los toldos.

40.2. Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra.

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él, a partir de la aprobación de la Ordenanza.

a) Serán de material, impermeable y fácil de limpiar.



- b) El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.
- c) Excepcionalmente, y previo informe de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio se podrá autorizar el anclaje de parasoles al pavimento cuando existan razones de seguridad (parasoles de gran tamaño, situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética, a tenor de la documentación que presente al efecto, siempre y cuando no entre en conflicto con el PEPRICH.
- d) Todos los componentes dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

Artículo 41.- Instalaciones eléctricas y otras

41.1 Instalaciones eléctricas

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, proyecto suscrito por técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrotécnico de Baja tensión y demás normativa vigente. Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico; al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos; etc.

Estufas.

Podrán instalarse estufas en las terrazas de veladores siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a. Estufas móviles de gas:

El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre los aparatos de gas o en su caso aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse motivadamente la autorización para su instalación. Deberán retirarse diariamente al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública y de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

b. Eléctricas:

La instalación eléctrica que le da suministro, quedará totalmente enterrada. Para la autorización de la instalación, todo el conjunto cumplirá las condiciones establecidas para las instalaciones eléctricas en general.

Artículo 42.- Tarimas.



Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, siempre que exista un desnivel entre la acera y la calzada. En todo caso, la ocupación de espacio público con tarima, será necesario previa autorización expresa del Ayuntamiento de Tarifa y estará sujeto a informe de la Oficina Técnica Municipal para su colocación.

- a.** La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.
- b.** Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.
- c.** Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Cuando por cuestiones de seguridad, el Ayuntamiento lo estime oportuno incorporarán elementos capta-faros o reflectores en las esquinas.
- d.** El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.
- e.** Cuando, por circunstancias excepcionales y siempre que se encuentre avalado por un informe de la Oficina Técnica Municipal se autorice colocar una tarima mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

Artículo 43. Marquesinas.

La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de 3 metros, y si es inferior, será precisa la autorización por escrito de los vecinos propietarios o Presidentes de Comunidad, en su caso, de las viviendas en el mismo inmueble o linderos.

a.- En las terrazas, las marquesinas podrán encontrarse ancladas al suelo, pudiéndose también apoyar en jardineras o maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad. Queda prohibida la instalación de elementos de cierre permanente con una altura superior a 2 metros, debiendo quedar la estructura abierta al menos por uno de sus lados. En el caso de cierre con elementos no permanentes, estos deberán quedar recogidos y retirados de la estructura, cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o en el horario de cierre.

En todo caso la marquesina estará abierta siempre por uno de sus lados, sin que se pueda cerrar de manera fija. Por otra parte deberá cumplir la normativa antitabaco, si se desea permitir fumar en las mismas.

No obstante, por la singularidad de las calles del municipio y de la propia estructura, la autorización de la ocupación de la vía pública estará sujeta a informe de la Oficina Técnica Municipal para la colocación de la misma. Será necesaria licencia municipal de obra para su instalación.

b.- Se podrá autorizar la instalación de terrazas con marquesinas, bien apoyadas en jardineras o maceteros o anclados al suelo en las siguientes condiciones:

- ▶ Aceras con una anchura superior a 6 metros, debiendo dejar en todo caso como mínimo 2 metros de acera libre.
- ▶ En zonas de aparcamiento, siempre y cuando linde con una carretera de doble vía o de un solo sentido siempre que la misma tenga una anchura igual o superior a 3 metros de ancho. Contarán con elementos capta faros o reflectores en las esquinas en el caso de que la Oficina Técnica Municipal o medidas de seguridad lo aconsejen. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.



► Se considerará ocupación real la proyección horizontal de la marquesina. La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación, ni afectando a ninguna otra infraestructura, mobiliario urbano o arbolado.

c.- El solicitante deberá acompañar la solicitud de autorización con: Proyecto técnico; documentación gráfica del diseño; descripción detallada de los materiales a emplear que, deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano sin que ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y las indicaciones del PEPRICH.

d.- Cuando, por circunstancias excepcionales y siempre que se encuentre avalado por un informe de la Oficina técnica Municipal se autorice colocar una marquesina mediante anclaje al suelo, será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reposición del pavimento afectado.

Artículo 44.- Carteles

La cartelería que se instale tendrá que estar homologada por el Ayuntamiento y con carácter general deberá situarse dentro de la ocupación concedida.

1. Sólo se podrán autorizar cuando se disponga de licencia de ocupación de la vía pública para situar elementos de restaurantes se ubicará dentro del referido espacio y durante el horario autorizado.

2. Su diseño será preferentemente rectangular, de unas medidas máximas de 0,90 de ancho por 1,50 m. de altura, sin partes que sobresalgan de su base o que puedan constituir peligro para los peatones, especialmente para los invidentes y otras personas con discapacidad.

3. Solo podrán llevar información propia del local, sin publicidad ajena, no se colocará de forma que perjudiquen a terceros.

Se podrá colocar cartel anunciador fuera de su ocupación en base a informe pertinente de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda). El cartel en ningún caso podrá interferir en los pasos de peatones, ni entrar en conflicto con el PEPRICH.

El Ayuntamiento se reserva la competencia de excluir dicha ocupación o no de carteles por motivos estéticos, turísticos, conflicto peatonal o de saturación.

La tasa de este cartel se computará ajena a la ocupación solicitada si se sitúa fuera de la ocupación de vía pública autorizada para terraza veladores.

En ningún caso el cartel puede obstaculizar el paso ni ocupar más de 30% de una acera o vía.

Artículo 45. Mamparas vallas y cortavientos.

Se podrán autorizar mamparas, vallas y cortavientos. Serán transparentes y sin anclajes en el suelo.

Aconsejable rígidas, con pies, o ruedas separadas del pavimento un mínimo de 10 cm. y de una altura no superior a 1,80 m, acorde con las indicaciones de la Oficina



Técnica Municipal y en base a informe pertinente de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio

Artículo 46. Tiestos, macetas y jardineras.

Sólo se podrá autorizar la colocación en el suelo de tiestos, macetas o jardineras con plantas dentro del espacio autorizado para ocupar con mesas y sillas de restaurantes, bares o cafés y cafeterías, en cuyo caso cumplirán las siguientes condiciones:

No se podrán situar de forma que cierren o que propicien la privatización del espacio o vía pública. No se podrá interceptar el tránsito de los peatones.

En el caso de que se autoricen maceteros como delimitadores permanentes en la vía pública para permitir el espacio del viandante, peatón o vehículos de personas con movilidad reducida se deberá dejar al menos 1,50 metros libres y no deberá poner en riesgo la circulación rodada. En ningún momento se podrá acortar esta distancia y será considerada falta grave si hubiese algún objeto o enseres de la terraza que pudiese obstaculizar el tránsito.

Los tiestos o macetas serán de materiales naturales o análogos, e incluida la planta no podrán superar los 60 cm. de diámetro o lado y 1,20 de altura, excepto en el caso de que se sitúe dentro de espacios entrantes de la alineación de fachada y de forma que queden fuera de la zona de tránsito habitual de los peatones.

Por su forma o estructura, tanto la maceta como su pie y la planta, no podrán constituir ninguna molestia o peligro para los peatones y especialmente, ninguna barrera arquitectónica para personas con discapacidad, por lo que no tendrán ramas que sobresalgan más de 10 cm de la vertical de la maceta o jardinera. Por el mismo motivo, tampoco se permiten las macetas cuya forma de copa dificulte su percepción con los bastones, o que alguna parte de ellos o de su pie sobresalga de forma peligrosa.

Las macetas o las jardineras tendrán que ser de características sólidas, con una base que asegure su estabilidad en caso de viento o del contacto accidental de los peatones.

Se podrá exigir un modelo determinado en función del lugar donde se tenga que ubicar, y según sus características, el Ayuntamiento podrá exigir su colocación para delimitar la zona de ocupación.

Las plantas no podrán ser de especies venenosas, ser punzantes o ramaje que pueda resultar peligroso o molesto para los peatones.

No podrán llevar ningún tipo de publicidad ni usarse comercialmente para exponer productos o mercancías.

En todo caso se deberá cumplir el decreto 293/2009 de 7 de Julio, reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo; la edificación y el Transporte en Andalucía. Se cumplirá igualmente la normativa en materia de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.



Artículo 47.- Mesas y sillas.

Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

Las mesas y sillas del casco histórico se regularán según lo dispuesto en el art. 37 y en los planes especiales.

El Ayuntamiento determinará los elementos delimitadores del espacio autorizado que garantizarán la ocupación real, la separación entre terrazas de veladores autorizadas en una misma zona y la integración de éstos con la terraza y el entorno.

TÍTULO VII. ORDENACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS EN ACERAS Y CALLES

Artículo 48.- Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.

Sólo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual o previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con carros para niños.

En principio se entenderá que concurre causa de denegación del apartado anterior cuando el ancho total de la acera en calles con tránsito rodado sea inferior a tres metros y medio. No obstante, se podrá otorgar la licencia en acerados con ancho inferior cuando, por la reducida extensión de la terraza, por la dimensión y disposición de las mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario u otras circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las prescripciones de este artículo.

Cuando no proceda la completa denegación, se establecerán en la licencia las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal. En especial, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En ningún supuesto el ancho de la franja será inferior a metro y medio (1,50) a excepción del metro treinta (1,30) recogido en algunos casos en los planes especiales.

Así mismo, en vías con tráfico rodado, deberá haber una distancia mínima de un metro y medio entre la terraza y el límite exterior del bordillo. Sólo si las características de la vía y la escasa intensidad del tráfico rodado y peatonal lo permiten sin merma de la seguridad, podrá reducirse esta distancia prudencialmente sin que nunca pueda ser inferior a metro treinta.

Artículo 49.- Tipologías de mesas y su disposición.

49.1.- Tipologías estándar de mesa y su disposición

Aunque la concesión de la terraza se establece en metros cuadrados, y la distribución de la terraza es potestad del empresario, se estima conveniente establecer una tipología estándar de mesas, para poder hacer estimaciones de los metros a conceder.

Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm., de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas



permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar". Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro (4) metros cuadrados y es la que se considera como mesa tipo a efectos de las autorizaciones de terrazas en los casos comunes.

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres (3) metros cuadrados.

Excepto en el casco histórico que se regulará según lo dispuesto en el art. 37 y en los planes especiales.

49.2.- Tipologías especiales de mesas o de su disposición

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la "tipología estándar", de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a la estimada para estas, (4 m² ó 3 m² por mesa) el interesado podrá solicitar el permiso de un número de mesas diferente, en la misma petición, siempre que se respeten el resto de condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios.

Para ello, el solicitante deberá presentar gráficamente, con el suficiente detalle, las características de los elementos de la terraza.

Excepto en el casco histórico que se regulará según lo dispuesto en el art. 37 y en los planes especiales.

Artículo 50.- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección peatonal.

En estos casos de tarimas, las mesas y sillas, deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

El Ayuntamiento, a través del Servicio de Seguridad, Protección y emergencias como policía local y protección civil podrá dictar las instrucciones complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas. No obstante será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo.

50.1.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.



b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

50.2.- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo, podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

Se tendrá en cuenta así mismo en este caso, la anchura de las aceras.

Artículo 51.- Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

La longitud de la zona a ocupar en aceras y calles peatonales será como máximo la fachada del establecimiento, podrá ampliarse dicha longitud, contando con la intervención de los vecinos, según se especifica en esta Ordenanza.

La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada 4 metros cuadrados.

Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

a).- En el casco histórico

En el casco histórico, se regirán por las condiciones específicas en el art. 36 y en las características específicas de cada plan especial que se adjuntan en el Anexo

En lo no previsto por dichos Planes de protección y en el resto de la ciudad regirán las siguientes normas:

b).- En el resto de la ciudad, con carácter general, salvo los casos especiales

b.1.- Aceras

Ancho inferior a 3m.- Se prohíben las terrazas.

Ancho entre 3 y 4,50m.- Se deberá dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 metros tal como recoge el artículo 15 del decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Ancho superior a 4,50m.- La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible y siempre superior a 1,50, tal como recoge el artículo 15



del decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

b.2.- Calles peatonales

Deberá permitir un espacio peatonal mínimo de 2,00m., por lo que el ancho mínimo para poder instalar terrazas será de 5,50m. (1,50m. para cada terraza)

Ancho inferior a 5,50m. Se prohíben las terrazas

Ancho entre 5,5m. y 7,5m. Se deberá dejar un espacio para tránsito peatonal de al menos 2,50m.

Ancho superior a 7,50m.- La ocupación de terrazas no será superior a dos tercios de la anchura disponible.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etc. apreciadas por el Ayuntamiento, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

Concretamente, se podrán autorizar terrazas en situaciones excepcionales en el Casco Histórico, siempre que cuenten con la aprobación de la Alcaldía.

Con carácter general no se permitirá una distribución que no reserve un ancho libre mínimo de 1,50 m, tal como recoge el artículo 15 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía para el acceso o salida del local que solicita la ocupación, o para algún otro acceso, si fuese pertinente, sólo a excepción de los planes especiales donde se libra un espacio mínimo de 1,30m libres de obstáculos algunos.

Artículo 52.- Ocupación con mesas en Plazas y espacios singulares

Como norma general, sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio de la superficie transitable de la plaza.

No obstante, esta cifra podrá ser más restrictiva en función de los Planes de Protección que afecten a estas Plazas y espacios públicos, o por los Planes especiales del uso de plazas que pueda hacer el Ayuntamiento.

Delimitación del espacio entre los solicitantes.-

El Área de Patrimonio distribuirá el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, podrá ser demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 1,50 metros sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.



Artículo 53. Ocupación de terrazas en plazas y espacio singulares en Planes especiales del casco histórico

Como norma general la ocupación con terrazas en plazas y espacios singulares cumplirá con los siguientes condicionantes:

Sólo se permitirá ocupar a lo largo de su fachada, a excepción de algún plan especial concreto.

Aceras.

- a. En aceras de 2,5 metros habrá que dejar libre el espacio mínimo de 1,30m
- b. En aceras de 3 metros dejar libre 1,50 metros o 1,30 metros como mínimo si se recogiese en algunos de los planes especiales.
- c. En aceras mayores de 4 metros dejar libre 1,80 mínimo.

Calles.

- a) En calles peatonales menores de 3 metros dejar libre 1,30 metros de paso.
- b) En calles peatonales mayores de 3 metros dejar libre 1,50 metros de paso hasta el bordillo de la acera si lo hubiese.

En casos especiales de que el acerado no tenga el mínimo aconsejable se solicitará expresamente al Ayuntamiento su ocupación, el cual estudiará la ubicación de la misma, siempre que no exista tráfico rodado o no ocasione ningún inconveniente de tránsito.

El paso libre peatonal garantizado siempre deberá ser lo más recto y alineado posible facilitando así el mejor tránsito.

Se podrá ocupar adosado a la fachada del establecimiento si el Ayuntamiento lo aconseja favoreciendo el paso libre peatonal en cualquier caso.

En calles menores de 2 metros de ancho no se permitirá ocupación, tan solo baldas desmontables como máximo 0,36 x 1,80 metros de largo.

En ningún caso la ocupación podrá obstaculizar las puertas de entradas de los vecinos o soportales y deberán estar alejadas frontalmente a 1,50 metros como mínimo de su ocupación permitiendo el acceso libre a las viviendas, a excepción de presentar el titular de la licencia algún documento acreditativo donde el dueño, titular de la finca, propietario o presidente de la comunidad de vecinos no presente ninguna objeción a acortar esta distancia.

Si por la excepcionalidad de la norma y morfología de la calle pudiese el establecimiento adquirir su ocupación de vía pública con los enseres y veladores de terrazas respetando la fachada o puerta de entrada a una vivienda, es decir, al menos de 1,5 metros de distancia incluyendo el acerado, el responsable del local podrá ser objeto sancionador de manera leve, si queda suficientemente demostrado, que su clientela deteriora la fachada, escalón de acceso a vivienda, etc. ante la espera de un posible servicio.

La ocupación con terrazas en plazas y espacios singulares requerirá para cada caso un estudio especial atendiendo a las características del espacio y su entorno.

La instalación de terrazas se ajustará a las determinaciones de los Planes Urbanísticos que afecten a cada zona. Se tendrá especial consideración con las



determinaciones de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior desarrollados en el Conjunto Histórico de la ciudad.

Por su carácter especial, las siguientes zonas especiales se ajustarán a unas normas diferenciadas:

1. C/ Sancho IV el Bravo.
2. C/ Pedro Cortés.
3. C/ Virgen de La Luz.
4. C/ Guzmán el Bueno
5. C/ Cervantes
6. Plazas: San Hiscio y San Martín
7. Paseo de la Alameda.

1. Plan especial C/ Sancho IV el Bravo.

Calzada principal, centro urbano. Tramo intercesión c/ de La Luz con Calzada de San Mateo.

- a) Si la acera tiene 3 metros:

.- Con carácter general, se autorizará una única línea de mesas.

.- Excepcionalmente, se podrá autorizar dos línea de mesas cuando se dé la circunstancia de que éstas no afecten al funcionamiento normal de la calle y mobiliario urbano existente, cumpliendo con los condicionantes generales de ocupación y compatibilización con el uso público y si el Ayuntamiento lo considera oportuno en base a un informe de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio.

Para ello el paso mínimo libre sin obstáculo alguno entre una fila y otra será mínimo de 1,50 metros y sólo se permitirá ocupación de mesas y sillas estando la primera fila adosada a la fachada del establecimiento. Como norma excepcional se permitirá reducir el paso libre para el correcto tránsito de 1,50 a 1,30 metros en todo caso cuando sea viable.

- b) En las aceras dónde haya más de 3 metros se permitirá la doble fila si deja 1,50 metros libres como mínimo.

2. Plan especial c/ Pedro Cortés.

Se prohíbe la ocupación en tramo de calle inferior a 2 metros de ancho. Para ello se facilitarán las ocupaciones tan sólo por baldas o repisas desmontables adosadas a la fachada del establecimiento cuyas dimensiones no podrán exceder de 36 cm de ancho x 1,80 metros de largo. Así se prohíben taburetes, bases de sombrillas, mesas, etc. o cualquier otro elemento que entorpezca el tránsito fluido.

3. Plan especial C/ Virgen de la Luz

Se podrán ocupar aceras que no reúnan la anchura suficiente cuando esté cortada al tráfico rodado en los parámetros que establezca el Ayuntamiento y tan solo se



podrán ocupar las aceras que estén al mismo nivel que la calzada. Así se permitirá la ocupación controlada hasta el límite de la acera.

4. Plan especial c/ Guzmán el Bueno

Se deberá respetar el paso peatonal y de personas con movilidad reducida a lo largo del eje central de toda la calle con un mínimo de 1,50 metros, en los casos que este Ayuntamiento haya diseñado como espacio de tránsito en dicho plan especial.

Deberá de ordenarse el paso peatonal lo más alineado y recto posible. El monumento BIC de la Fuente del Mesón deberá tener al menos 2 metros libres de ocupación u obstáculos como medida de protección.

5. Plan especial C/ Cervantes.

Al ser una zona de gran aglomeración de personas, principalmente en época estival, se deberán de recoger todos los enseres de terrazas a las 12 horas de la noche en los meses de Julio, Agosto y Semana Santa, quedando el resto del año con el horario normal del establecimiento.

6. Plan especial Plazas San Hiscio y Plaza San Martín

Se ordenarán según los planos facilitados por este Ayuntamiento. Será obligatorio dejar un paso mínimo para el libre tránsito de 2 metros que cruzará la plaza de forma diagonal.

7. Plan especial Paseo de la Alameda.

Se podrá permitir dentro de su ocupación concedida que exclusivamente y sólo por temporada estival se pueda reestructurar sus enseres de terrazas adosándolas a su fachada, debido a la gran afluencia turística. Siempre y cuando no entre en conflicto con ningún vecino o propietario de las fincas colindantes.

Excepcionalmente y solo atendiendo a la peculiaridad de la vía peatonal de libre tránsito cuyas características responde a más de 9 metros de ancho de paso se podrá conceder excepciones únicamente en los meses comprendidos desde el 1 de Junio hasta el 15 de Septiembre para el apilamiento en su ocupación de mesas y sillas.

Para autorizar con carácter excepcional el apilamiento de enseres en el exterior del establecimiento:

- La solicitud deberá estar avalada por un informe de viabilidad por parte de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio.
- Sólo se podrán apilar exclusivamente separadores de viento, mesas y sillas en 1,5 metros por 1,5 metros a lo largo de su fachada y en ningún caso podrá excederse en altura de 1,70 metros. Siempre detrás del vallado de la zona ajardinada a lo largo de su ocupación.
- En ningún caso podrán estar apilados estos enseres obstaculizando el tránsito a peatones, accesos a viviendas, ventanas, portales (salvo que se



disponga de la debida autorización por escrito de los vecinos propietarios de viviendas en el mismo inmueble o en inmuebles linderos o presidentes de Comunidad, en su caso, edificios municipales o públicos, etc.

- Se deberá acreditar mediante informe técnico que el establecimiento no permite la total adecuación de sus enseres. En ningún caso los enseres podrán sobrepasar ocupación de vía pública autorizada.
- Se deberá abonar las tasas correspondientes en materia de apilamiento de enseres por la totalidad de los meses a ocupar la vía pública con carácter exclusivo.
- Será imprescindible un croquis o plano del lugar exacto a ocupar para su posterior estudio dónde se exprese cómo se recogerán esas mesas y sillas, que estética guardará y si necesita algún soporte para que el apilamiento sea lo más acorde posible con el entorno que le rodea.
- Sin perjuicio de lo anteriormente citado, si un local durante dicha excepcionalidad concedida cerrase al público más de 12 horas seguidas no podrán hacer uso de dicho apilamiento en la vía, por lo que tendría que recurrir a guardar los enseres en su local o depósito habilitado para ello.
- Queda terminantemente prohibido amarrar enseres a árboles o farolas o cualquier mobiliario urbano.
- La Policía Municipal podrá modificar las condiciones de dicha autorización e incluso suspenderla temporalmente por razones de orden público u otras circunstancias.
- En ninguno caso se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna por parte del Ayuntamiento. En el caso de que los enseres ocasionen cualquier percance será el solicitante el único responsable de los perjuicios acarreados a terceros.
- Esta solicitud es incompatible con la petición del máximo de metros concedidos para ocupación.
- El incumplimiento de los requerimientos de esta autorización acarreará la suspensión por 3 años de esa solicitud y la correspondiente sanción a efectos de lo que indica las ordenanzas en vigor.

Artículo 54.- Zonas ajardinadas peatonales

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previo informe de los Servicios de Seguridad, Protección y Emergencias como policía local y protección civil, técnico especialista en historia del arte o en su defecto el técnico de conservación del Patrimonio (en el caso de estos últimos en las ocasiones que proceda), se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto.



TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 55.- Infracciones y sujetos responsables.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

Artículo 56.- Clasificación de las infracciones.

56.1.- Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

56.2.- Se consideran infracciones leves:

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) No limpiar o recoger adecuadamente la zona de ocupación.
- c) No exponer adecuadamente la autorización de la ocupación.
- d) Almacenar o apilar productos o envases en la zona de la terraza o en cualquier espacio de la vía pública.
- e) Cuando se exceda hasta un 25% la ocupación de la superficie autorizada.
- f) Ocasionar daños a la vía pública por importe de hasta 500 euros.
- g) Instalación de mobiliario distinto al permitido.
- h) Todos aquellos no contemplados en las graves o muy grave.

56.3.- Se consideran infracciones graves:

- a) La ocupación de más de un 25 % de la superficie que la autorizada.
- b) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- c) Reducir la distancia de 1,50 metros o 1,30 metros en algunos casos especiales, para el paso peatonal o de personas con movilidad reducida y dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
- d) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
- e) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- f) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- g) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- h) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación por importe superior a 500 euros e inferior a 1000 euros.
- i) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los agentes de la Policía Local o a los inspectores que lo requieran.
- j) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
- k) Incumplimiento del contenido en los Planes Especiales.
- l) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento de la terraza en la vía pública que no estén expresamente autorizados.



- m) La reiteración por tres veces de una falta leve en un año.
- n) Excederse del horario de cierre.
- ñ) La cesión de la explotación de la ocupación a personas distintas del titular de la licencia.

56.4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- b) La desobediencia a las disposiciones del Ayuntamiento.
- c) La reiteración por tres veces de falta grave en un año
- d) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1000 euros.

56.5.- Responsables

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas o, en su defecto, los promotores de las actuaciones que constituyen infracción.

56.6.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las leves, con apercibimiento o multa hasta 300 euros.
- b) Las graves, multa de 301€ a 600€ y, en su caso, suspensión de la autorización por plazo de 15 días, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- c) Las muy graves, multa entre 601€ y 1.000€ y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no autorización al año siguiente.

Si la sanción se abonara en un periodo inferior a 7 días naturales, se reducirá la cuantía en un 50%, en el caso de que no sea reincidente.

Se anulará la condición de reincidente una vez finalizado el año de la concesión en el caso de las sanciones leves o graves, mientras que para las sanciones muy graves tendrán que transcurrir dos años.

56.7.- Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

56.8.- Régimen sancionador

El procedimiento sancionador será el establecido en las leyes 39 y 40 ambas de 1 de Octubre de 2015, relativas al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Para lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes antes citadas, Reglamento de Servicios y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que efectúe o pudiera afectar a la ocupación que se regula en esta ordenanza.

Disposición adicional Primera:



Entendiendo que esta ordenanza nace con intención de ser un instrumento vivo, se crea una COMISION DE SEGUIMIENTO, formada por ocho miembros. Presidido por el Alcalde o persona en quien delegue y constituida por tres miembros del equipo de Gobierno, designados por la Junta de Gobierno Local y tres miembros del sector, designados por la Asociación de Empresarios de Tarifa. Actuará como secretario, con voz y sin voto el Asesor Jurídico de Patrimonio o persona en quien delegue. Dicha comisión podrá contar con el asesoramiento de cuantos técnicos o especialistas se estime necesario y cuenten con la autorización de la Comisión

Disposiciones Final y Derogatoria:

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA

ANEXO: Planes especiales



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORAS
DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:

**SITUACIÓN CALLE SANCHO IV EL BRAVO
PLANES ESPECIALES**

EXPTE:

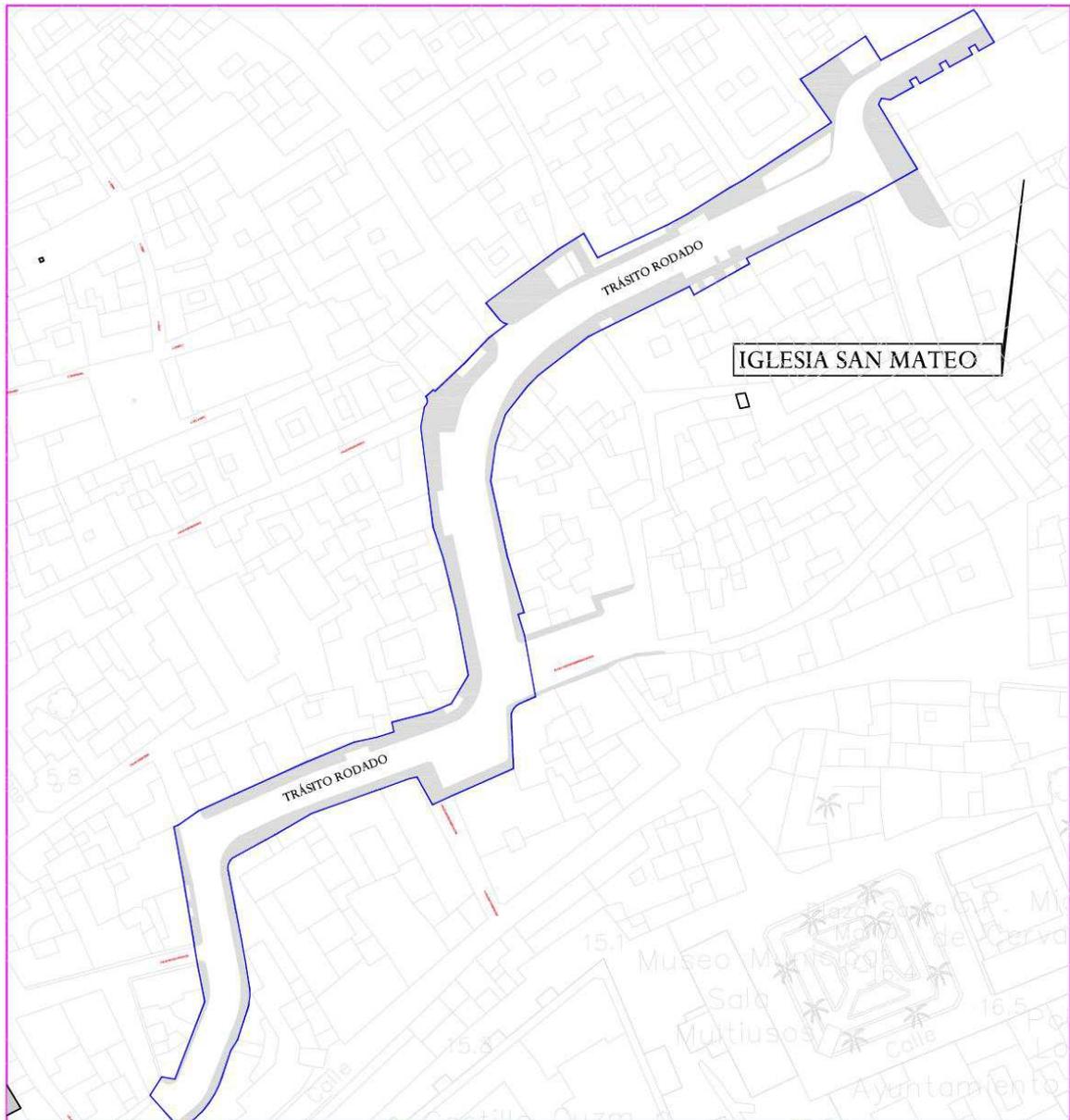
ESCALA:
S/E

PLANO N°:

1



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



PASO PEATONAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:

**ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS
DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:

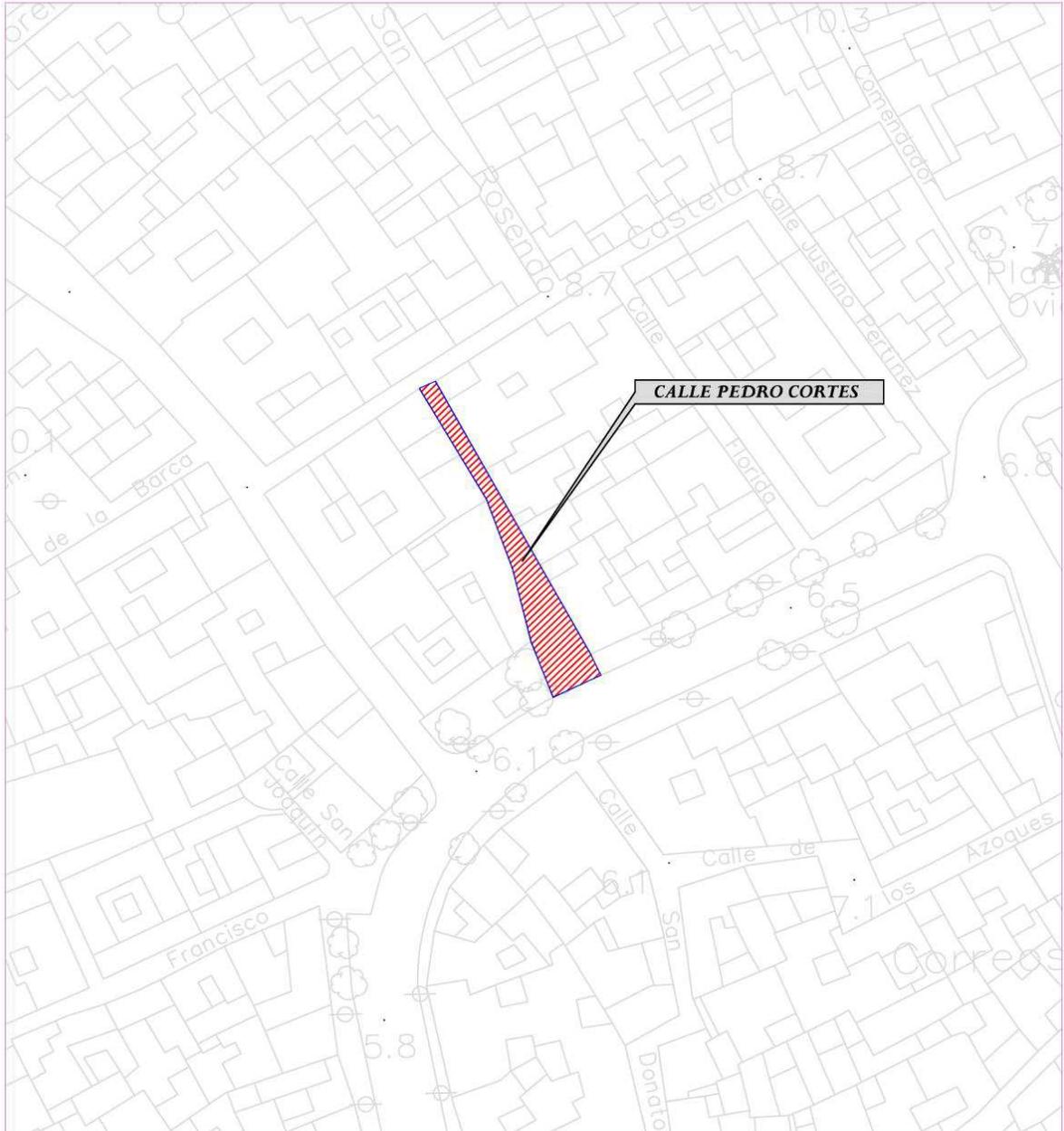
**CALLE SANCHO IV EL BRAVO PASO PEATONAL E
INFRAESTRUCTURA**

EXPTE:

ESCALA:
S/E

PLANO N°:

1.1



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORAS DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:

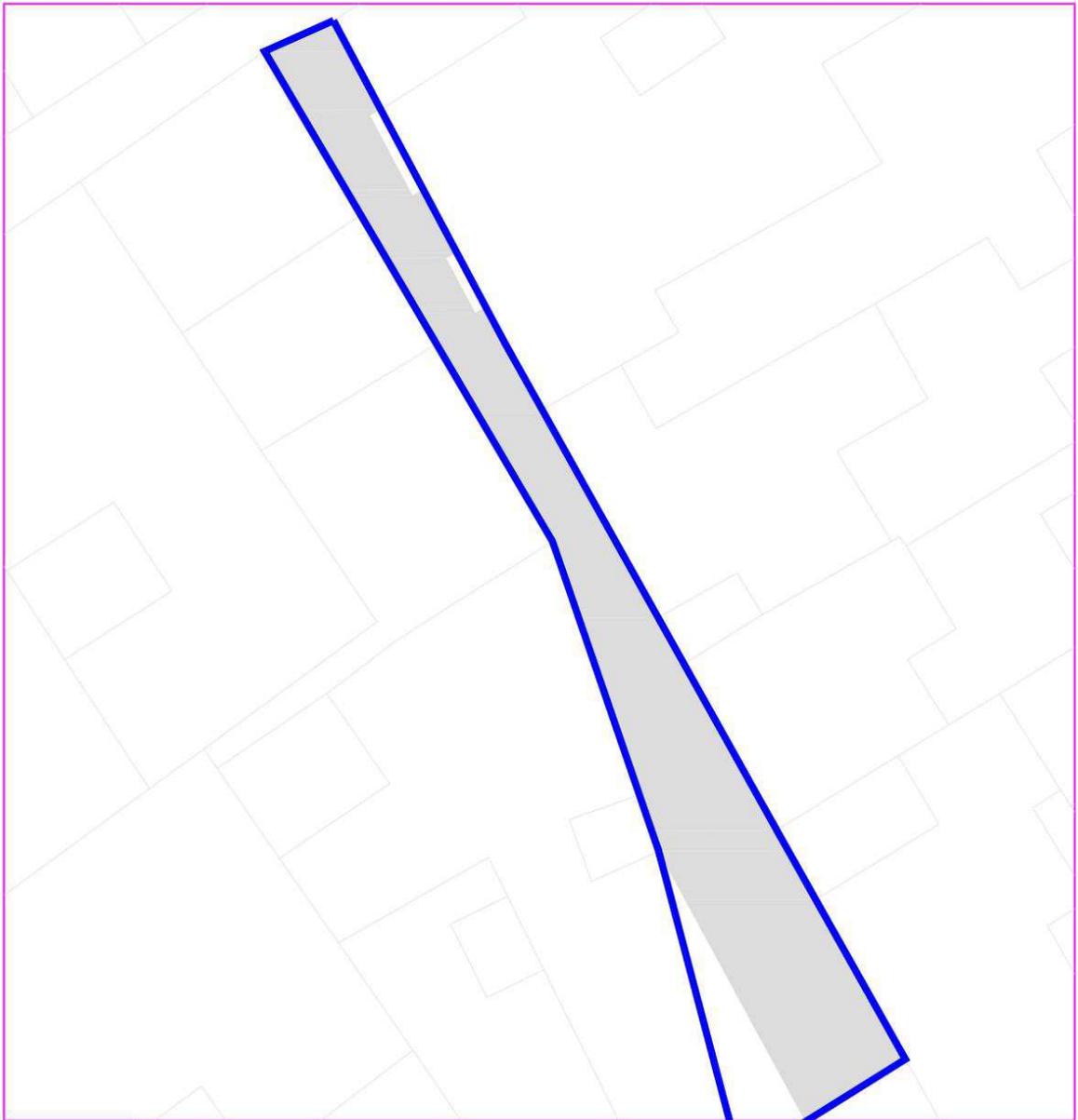
**SITUACIÓN CALLE PEDRO CORTES
PLANES ESPECIALES**

EXPTE:

PLANO Nº:

ESCALA:
S/E

2



PASO PEATONAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

 AREA DE PATRIMONIO.	<i>Título del Trabajo:</i> ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LAS TERRAZAS DE VELADORES	<i>EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO</i>
	EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal	<i>D. Francisco Terán Reyes</i> FECHA: MARZO-2017
<i>Título del Plano:</i> CALLE PEDRO CORTÉS PASO PEATONAL	EXPTE: -----	PLANO Nº: 2.1
	ESCALA: S/E	



AYUNTAMIENTO DE TARIFA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORAS DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:

SITUACIÓN CALLE NTRA. SRA. DE LA LUZ PLANES ESPECIALES

EXPTE:

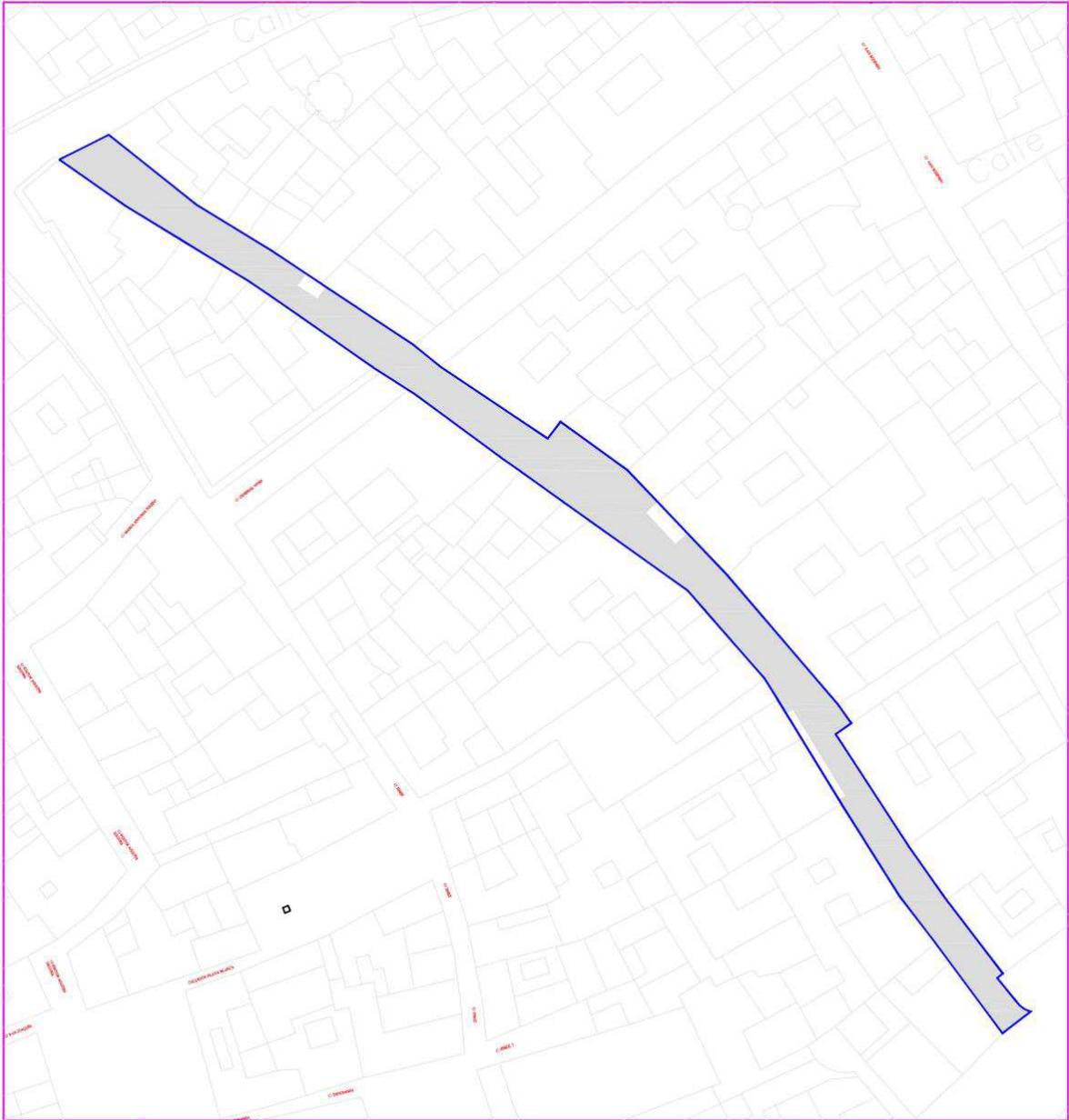
ESCALA:
S/E

PLANO Nº:

3



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



PASO PEATONAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:
**ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS
DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:
CALLE NTRA. SRA. DE LA LUZ PASO PEATONAL

EXPTE:

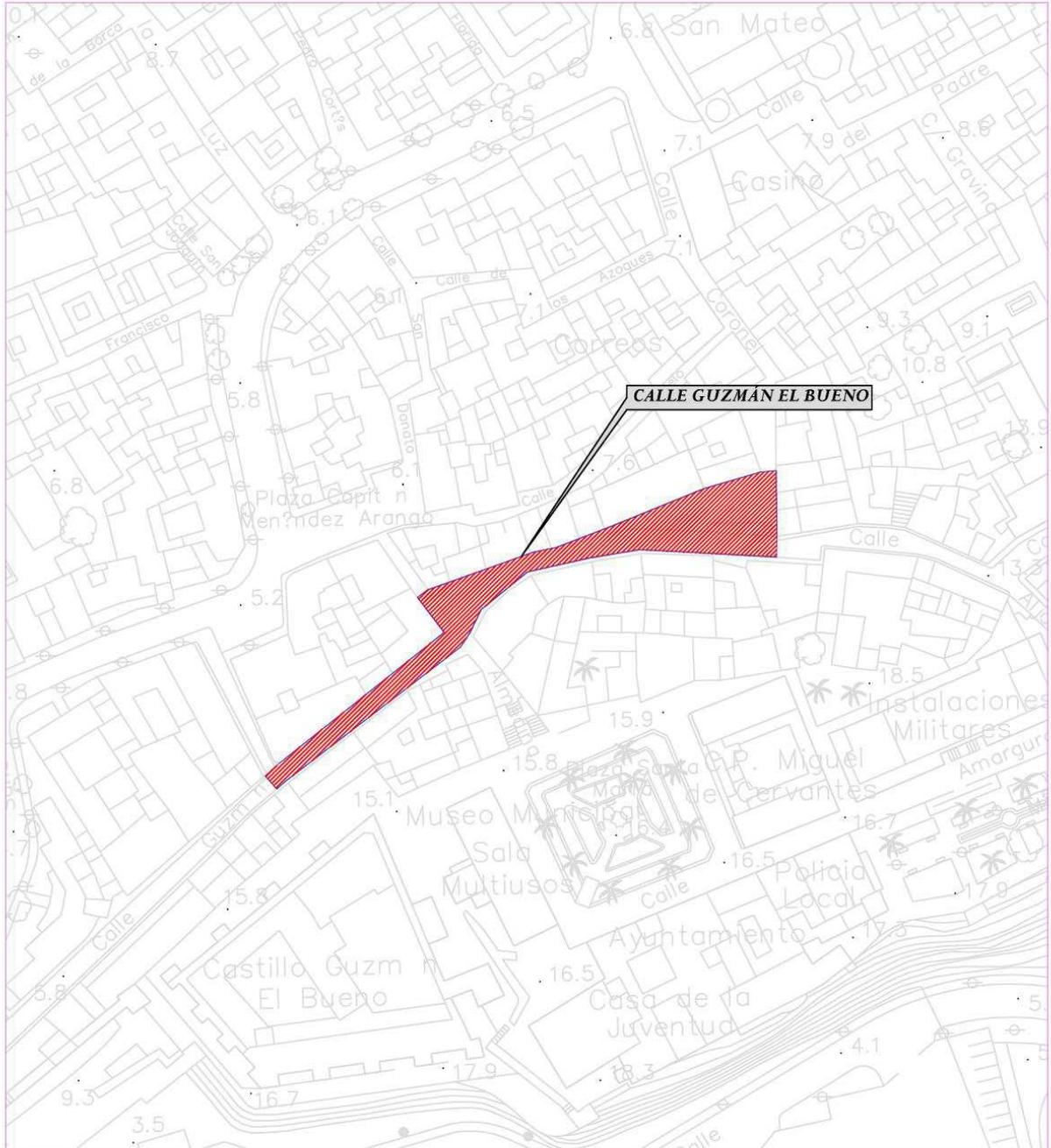
ESCALA:
S/E

PLANO N°:

3.1



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:
**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORAS
DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:

**SITUACIÓN CALLE GUZMÁN EL BUENO
PLANES ESPECIALES**

EXPTE:

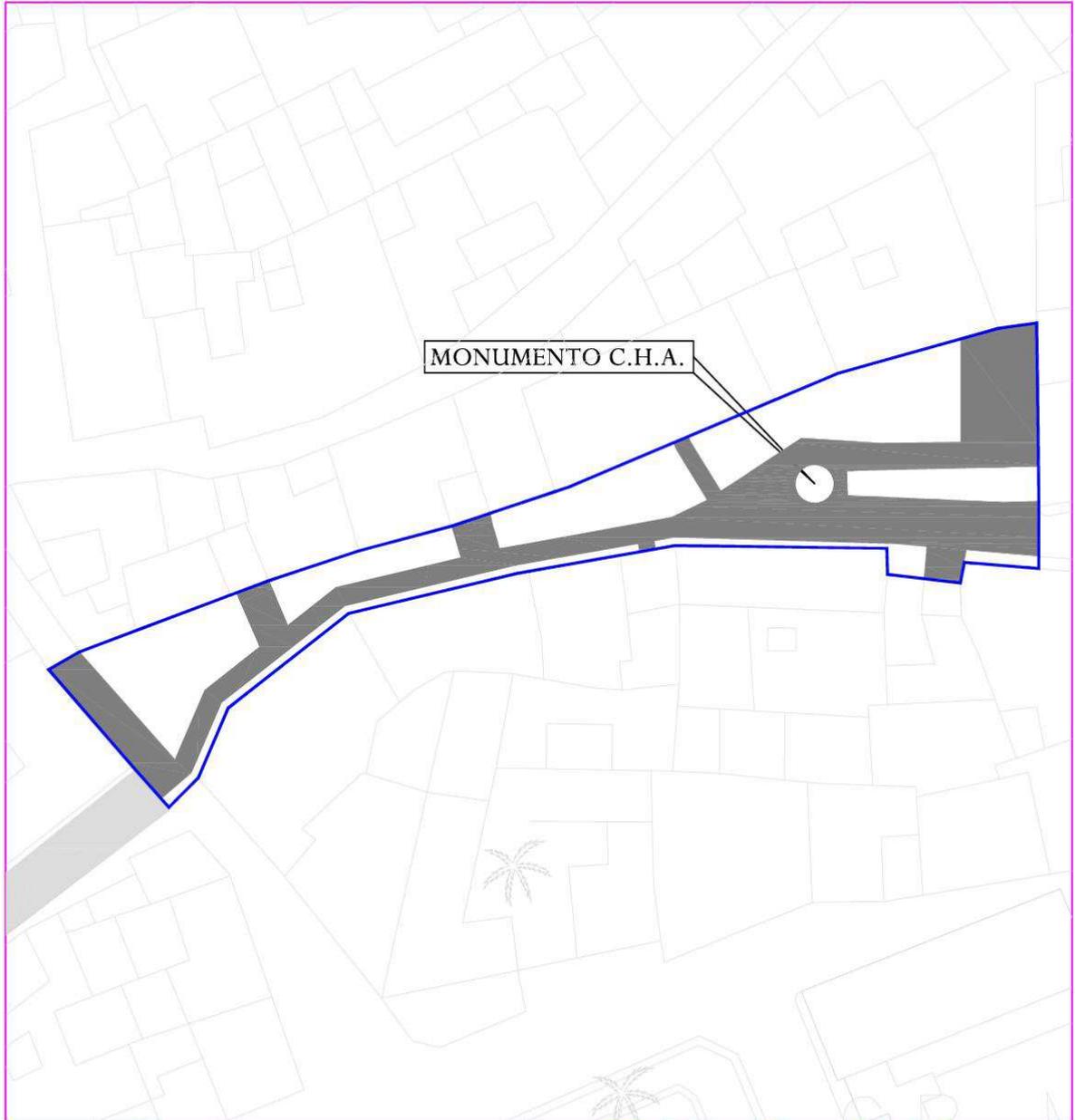
ESCALA:
S/E

PLANO N°:

4



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



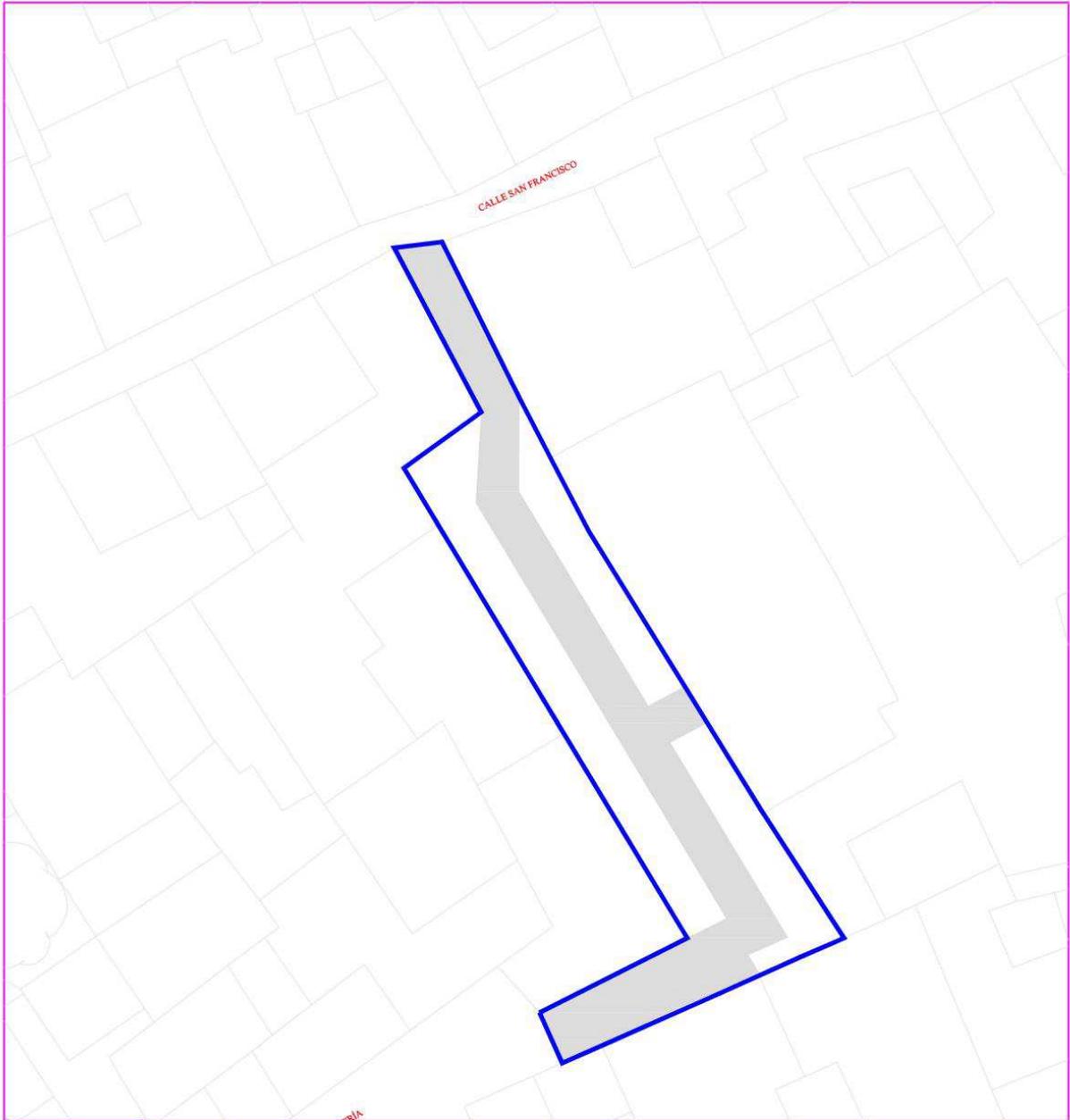
PASO PEATONAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

 AREA DE PATRIMONIO.	<i>Título del Trabajo:</i> ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LAS TERRAZAS DE VELADORES	<i>EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO</i>
	EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal	<i>D. Francisco Terán Reyes</i>
<i>Título del Plano:</i> CALLE GUZMÁN EL BUENO PASO PEATONAL E INFRAESTRUCTURA		FECHA: MARZO-2017
		EXPTE:
		ESCALA: S/E
		PLANO N°: 4.1



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



PASO PEATONAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

 AREA DE PATRIMONIO.	<i>Título del Trabajo:</i> ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LAS TERRAZAS DE VELADORES	<i>EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO</i>
	EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal	D. Francisco Terán Reyes
<i>Título del Plano:</i> CALLE CERVANTES PASO PEATONAL		EXPTE: -----
		ESCALA: S/E
		PLANO N°: 5.1



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



ÁREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORAS
DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:

**SITUACIÓN PLAZA SAN HISCIO Y SAN MARTÍN
PLANES ESPECIALES**

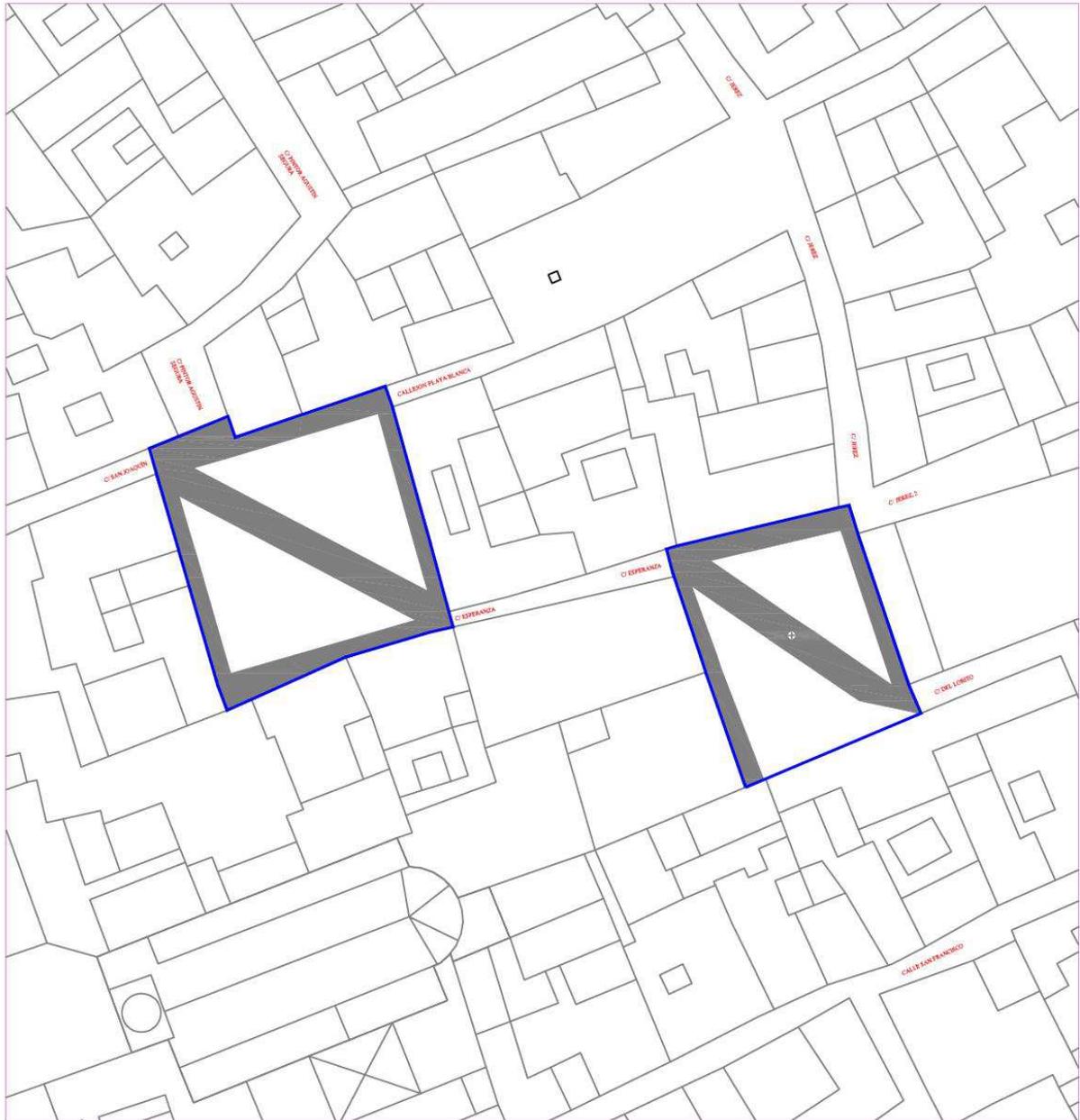
EXPTE:

ESCALA:

S/E

PLANO N°:

6



PASO PEATONAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Título del Trabajo:

**ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS
DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Título del Plano:

**PLAZA SAN MARTIN Y SAN HISCIO
PASO PEATONAL**

EXPTE:

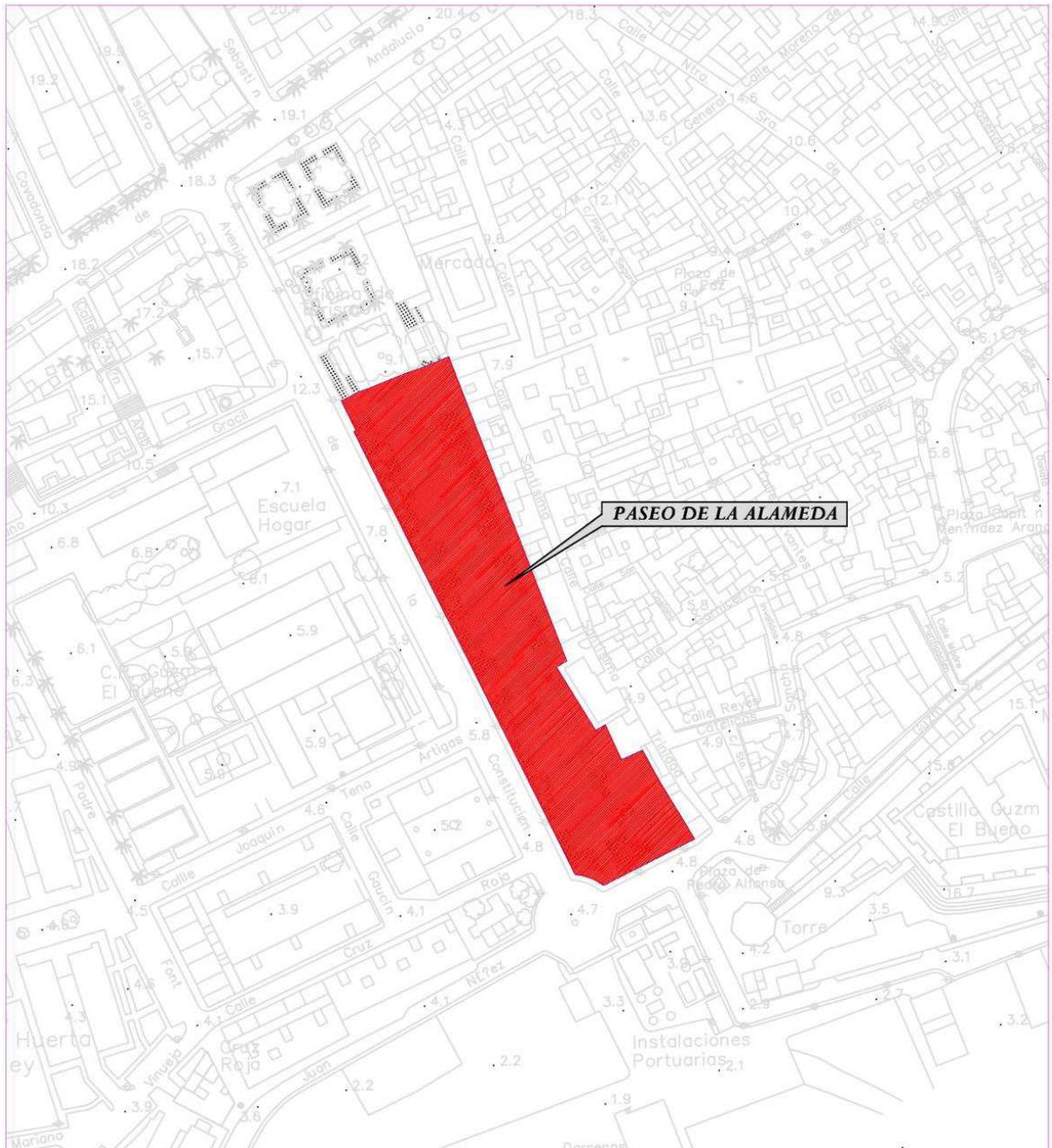
ESCALA:
S/E

PLANO N°:

6.1



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



AREA DE PATRIMONIO.

Titulo del Trabajo:
**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORAS
DE LAS TERRAZAS DE VELADORES**

EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal

EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO

D. Francisco Terán Reyes

FECHA: MARZO-2017

Titulo del Plano:
**SITUACIÓN PASEO DE LA ALAMEDA
PLANES ESPECIALES**

EXPTE:

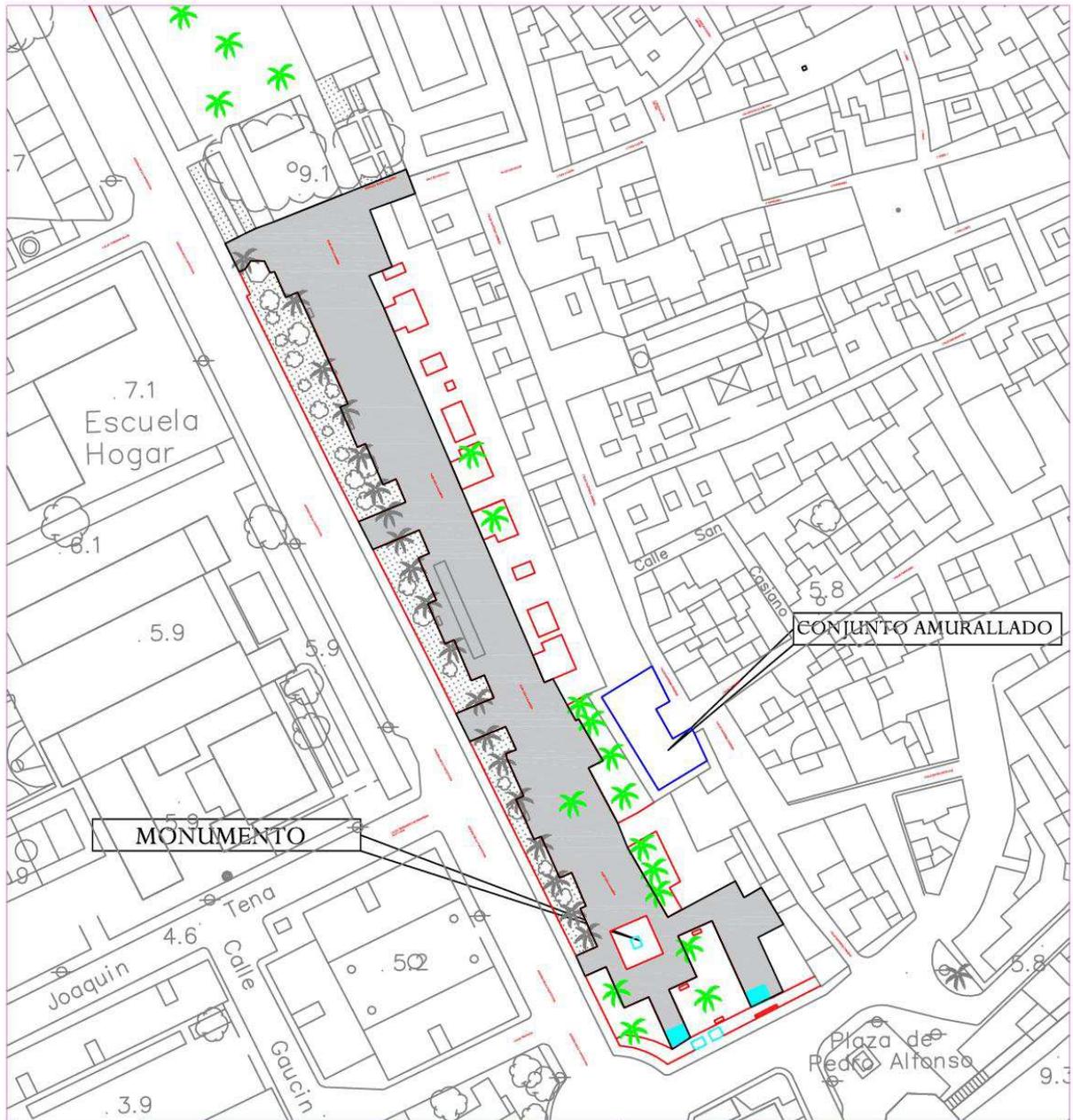
ESCALA:
S/E

PLANO Nº:

7



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA



PASO PEATONAL			
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA			
 AREA DE PATRIMONIO	<i>Título del Trabajo:</i> ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LAS TERRAZAS DE VELADORES		<i>EL SR. CONCEJAL DE PATRIMONIO</i>
	EL JEFE DEL ÁREA DE PATRIMONIO: José María Barea Bernal		D. Francisco Terán Reyes
			FECHA: MARZO-2017
<i>Título del Plano:</i> PASEO DE LA ALAMEDA PASO PEATONAL E INFRAESTRUCTURA		EXPTE: -----	PLANO Nº: 7.1
		ESCALA: S/E	



AYUNTAMIENTO
DE TARIFA